

Artículo 2º.— El abastecimiento de agua de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir.

Artículo 4º.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas.

Artículo 5º.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y otro periódico en función del consumo que se girará por la siguiente:

TARIFA

- Conexión o derechos de acometida: 4.000 pesetas.
- Consumo:
- Mínimo de consumo semestral, 40 m3: 1.200 pesetas.
- Exceso o resto a: 30 pesetas m3.

Administración y cobranza.

Artículo 6º.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se efectuará en el momento de presentación de los mismos, y se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10º de la presente Ordenanza.

Artículo 8º.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de recibos, este último deberá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9º.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual, no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10º.— Cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11º.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13º.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de que en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Aprobación y vigencia.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación inicial del proyecto de urbanización del E.D. en Haro a Carretera de Zarratón
III.C.1894

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de Octubre de 1989, adoptó el siguiente

ACUERDO:

5.— Aprobación inicial del proyecto de urbanización del E.D. en Haro a Carretera de Zarratón.

Dada cuenta del proyecto de urbanización y anexo al mismo del E.D. en Haro a Carretera de Zarratón, redactado por el Arquitecto Sr. Colina

Martinez y promovido por CONORSA, como propietario único de los terrenos comprendidos en el ámbito de dicho E.D.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo, favorable en la tramitación de dicho proyecto, condicionado a que la pavimentación del vial de sistema general deberá efectuarse, adoptando la solución de firme rígido aceptándose el firme flexible para la vial secundaria.

El Pleno acuerda por mayoría:

1.— Aprobar inicialmente el proyecto de Urbanización y anexo al mismo del E.D. "en Haro a Carretera Zarratón", con el siguiente condicionado:

— La pavimentación de la vial de sistema general deberá efectuarse adoptando la solución de firme rígido, aceptándose el firme flexible para la vial secundaria.

2.— Someter a información pública el expediente, por plazo de 15 días, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, tablón de edictos del Ayuntamiento, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, con notificación personal a los propietarios y demás interesados directamente.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

Haro, 17 de Noviembre de 1989.— El Secretario Actal.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

Relación de afectados por las contribuciones especiales para la financiación de las obras de mejora y afirmamiento de caminos en Medrano
III.C.1895

La Corporación Municipal, en sesión Plenaria de fecha 4 de Septiembre aprobó el expediente de aplicación de contribuciones especiales de la obra Mejora y Afirmamiento de caminos en Medrano.

En el documento obrante en el expediente intitulado Cuotas Asignadas a cada contribuyente, figuran los siguientes interesados, cuyo domicilio no es conocido:

ALCALDE MONTENEGRO FERMIN, ALCALDE SOTES VICTOR, ALVAREZ JALON CARIDAD, BASABE DIEZ JOSE, BASTIDA DEMETRIOR Y DOS MAS, BASTIDA CUEVAS GERMAN, BLANCO MARTINEZ CARMEN, BLANCO SAENZ EMILIA, BLANCO SAENZ FRUCTUOSO; BLANCO SAENZ GREGORIO; BLANCO ULECIA JULIA, CABEZON RENTA CAYETANO, CALDERON MOLINA TOMAS, CERROLAZA LASHERAS AVELINO, CERROLAZA LASHERAS GABRIEL, CORRAL FERNANDEZ VICTOR, CRESPO GONZALO EUSEBIO, CUADRA MARTINEZ FULGENCIO, CUEVAS ALCALDE CARLOTA, DAROCA RAMIREZ RAMOS, DIEZ DURAN FELISA, DIEZ DURAN PEDRO, DIEZ DURAN ROSARIO, DIEZ EGUILUZ BEGOÑA, DIEZ GONZALO SOLEDAD, DIEZ JUSTA FRANCISCO, DIEZ PADILLA FRANCISCO, DIEZ PADILLA JUSTINO, DIEZ RAMIREZ LEON, DIEZ RAMIREZ VICTORIANO, DIEZ ROMERO JOSEFA, DIEZ RUIZ GREGORIA, DURAN DIEZ CARMEN, DURAN DIEZ CONCEPCION, DURAN DIEZ JOSEFA, DURAN GARCIA LIBORIA, FERNANDEZ HERA BARTOLOME, FERNANDEZ JIMENEZ JOSE, GALLARZA SAGASTI JOAQUIN, GONZALEZ BLANCO ANTONINO, GONZALEZ BLANCO DESIDERIO, GONZALEZ DEL CAMPO FERNANDO, GONZALEZ DEL CAMPO JUAN PEDRO, GONZALEZ DIEZ MARIA, GONZALEZ MONTENEGRO VENANCIO, GONZALEZ RAMIREZ ALICIA, GONZALEZ SOTES FERNANDO, GONZALEZ ZABALA TERESA, HERNANDEZ GARCIA MARIA, IBAÑEZ RAMIREZ DELFINA, IBAÑEZ RAMIREZ JOSEFINA, IZQUIERDO MARIN AGUSTIN, IZQUIERDO MARIN ENRIQUE, IZQUIERDO MARIN LORENZO, IZQUIERDO MARIN NATIVIDAD, JUSTA BASTIDA FLORENCIO; JUSTA MARIN ROSARIO, LABARRA RODRIGUEZ MIGUEL, LOPEZ GARCIA ANGEL, LOPEZ RAMIREZ PEDRO, LOPEZ SAN MIGUEL RICARDO, MARIN GONZALEZ FLORENCIO, MARIN GONZALEZ LUCIA, MARINGONZALEZ NARCISO, MARIN GONZALEZ VALENTINA, MARIN RUIZ CELEDONIO, MARTINEZ NARCISO, MARTINEZ FERNANDEZ CANDIDA, MERINO DIEZ FERMINA, MONTENEGRO CERROLAZA PAULA, MONTENEGRO LAGUNA BERNABE, MONTENEGRO MAYORAL MILLAN; MONTENEGRO PEREZ FERMIN; NESTARES MARTINEZ MERCEDES, PADILLA ROMERO BENEDICTA, PADILLA ROMERO DOMINGO; PADILLA SAN MIGUEL ANTONIO, PADILLA SAN MIGUEL ANTONIO, PADILLA SAN MIGUEL TIBURCIO; PADILLA SOTES JUAN, PADILLA SOTES JULIANA, PASCUAL MONTENEGRO ANDRES, PASCUAL MONTENEGRO JULIANA; PASCUAL MONTENEGRO REGINA, PEREZ BLANCO PURIFICACION, PEREZ CABALLERO ANA, PEREZ GARCIA BENITO; PEREZ GONZALEZ DAMIANA, PEREZ MONTENEGRO DOLORES, PEREZ RAMIREZ PETRA, PEREZ RAMIREZ ROMAN, PEREZ CABALLERO ARMENTIA SATURNINA, PEREZ CABALLERO FERNANDEZ JOSE LUIS, PEREZ CABALLERO FERNANDEZ PILAR, PEREZ CABALLERO REINARES DEMETRIO; PEREZ CABALLERO REINARES FERMIN, PEREZ CABALLERO REINARES VALENTIN; PEREZ CABALLERO RUIZ ADOLFO, RAMIREZ JULIO Y A. PEREZ, RAMIREZ CERROLAZA JOSEFA, RAMIREZ CERROLAZA PEDRO; RAMIREZ DIEZ FRANCISCO, RAMIREZ DIEZ ISMAEL, RAMIREZ DIEZ VICTORIANO; RAMIRES RUIZ FRANCISCO, RAMIREZ RUIZ PILAR, RAMIREZ ZABALA PAULINO, REINARES LAERNA SERAFINA, RODRIGUEZ ANGEL, RODRIGUEZ BARRIOBERO MIGUEL, RODRIGUEZ BASTIDA MARGARTIA HRDS., RODRIGUEZ DIEZ FELICIANA, RODRIGUEZ ROMERO SABINA, RUIZ GONZALEZ AMOS, RUIZ MONTENEGRO ROMAN, RUIZ RUIZ ARTURO, RUIZ RUIZ CIRILO; RUIZ SANEZ FAUSTA, SAENZ DIEZ FRANCISCA, SAENZ DIEZ JOSEFA, SAN MIGUEL MONTENEGRO SEVERIANA, SAN MIGUEL VERDE LORENZO, SOLDA FERNANDEZ ESPLERANZA Y HERMANOS, SOTES MONTENEGRO GREGORIO, SOTES RAMIREZ ANGELA, TERRROBA RUIZ RAUL, UGARTE DIEZ AGUSTINA, UGARTE DIEZ

DONATO, UGARTE DIEZ FERMIN, ULECIA BLANCO EMILIO, ULECIA BLANCO ISABEL, ULECIA BLANCO NATIVIDAD; ULECIA BLANCO ROSA, y ULECIA GARCIA LEONOR

Tipo: 187 pesetas por área de las fincas afectadas.

Plazo de pago: Hasta el día 15 de Enero de 1990 inclusive.

Lugar: Recaudación Municipal, sita en esta Casa Consistorial.

Lo que se notifica a los interesados, o a sus causahabientes en su caso por medio del presente edicto, conforme al artículo 224-7 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

Contra este acuerdo puede interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en plazo de un mes a partir del día siguiente hábil al de esta notificación, y recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de aquél, todo ello de conformidad con los artículos 52 de la Ley 7/85, y 52, siguientes y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa; sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso o ejercitar la acción que tenga por conveniente.

En Medrano, a 4 de Diciembre de 1989.— El Secretario.